

**MANUAL DE POLITICAS RELACIONADAS CON INFORMACION  
MATERIAL NO PUBLICA Y  
LA PREVENCION DE LA TRANSFERENCIA DE VALORES CON INFORMACION  
PRIVILEGIADA**

Esta Declaración de Políticas Relacionadas con Información Material No Pública y la Prevención de la transferencia de Valores con Información Privilegiada (esta “Declaración”) de Cementos Pacasmayo S.A.A. (la “Compañía”) contiene cuatro secciones: La Sección I proporciona una visión general; la Sección II establece las políticas de la Compañía que prohíben la transferencia de valores con información privilegiada; la Sección III ofrece una explicación adicional sobre el uso de información privilegiada conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento contra el Abuso de Mercado- Normas sobre Uso de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, y demás regulaciones aplicables en el Perú; y la Sección IV ofrece una información adicional sobre el uso de información privilegiada que contempla la “U.S. Securities Law” (en adelante la Ley de Títulos y Valores de los EE.UU).

**I.**

**VISION GENERAL**

Las acciones comunes y las acciones de inversión de la Compañía se negocian en la actualidad en la Bolsa de Valores de Lima (BVL) y las acciones depositarias estadounidenses (ADSs) de la Compañía se negocian en la Bolsa de Valores de Nueva York (“NYSE”) pudiéndose negociar además dicho valores en el futuro en otro mecanismo de negociación en el Perú y/o en el extranjero. Actualmente, cada acción depositaria estadounidense de la Compañía, representa cinco acciones comunes.

Asimismo, las acciones comunes de Fosfatos del Pacífico S.A. se negocian en la Bolsa de Valores de Lima (BVL) pudiéndose en el futuro negociarse otros valores de la Compañía, sus subsidiarias y/o sus afiliadas en algún otro mecanismo de negociación.

Para efectos de esta política se entenderá por valores de la Compañía a:

- Las acciones comunes, acciones ordinarias, acciones preferentes, acciones de inversión, acciones depositarias estadounidenses (ADSs) de la Compañía, sus subsidiarias y afiliadas que se negocian en un mercado organizado.

- Las obligaciones de cualquier tipo y los títulos análogos representativos de un empréstito privado de la Compañía, sus subsidiarias y afiliadas, negociados en un mercado organizado.
- Los contratos o instrumentos de la Compañía, sus subsidiarias y afiliadas de cualquier tipo, aunque tengan un subyacente no financiero, que sean negociados, o susceptibles de negociación, en un mercado secundario.
- Los contratos financieros a plazo, de opción o de permuta que tengan un subyacente financiero de la Compañía, sus subsidiarias y afiliadas como, por ejemplo, instrumentos negociables, índices, divisas o tipos de interés, sean o no negociados en un mercado secundario.
- Los demás valores y/o títulos valores según las normas aplicables en el Perú y en los EE.UU

La Compañía considera que el uso indebido de información privilegiada y la manipulación de precios constituyen prácticas de abuso de mercado y como tales atentan contra la integridad y transparencia del mercado, afectando la confianza de los inversionistas, por lo tanto la Compañía considera necesario establecer la presente declaración de política con el fin de prevenir la transferencia de valores con información privilegiada en cumplimiento tanto de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento contra el Abuso de Mercado-Normas sobre Uso de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado y demás regulaciones aplicables en el Perú como con la Ley de Títulos y Valores de EE.UU. y preservar la reputación e integridad de la Compañía así como de todas las personas relacionadas con ella.

La “Transferencia de Valores con Información Privilegiada” ocurre cuando cualquier persona compra o vende valores en circunstancias en que está en posesión de información privilegiada. Como se explica en la Sección III, en el Perú de acuerdo con el Artículo 40 de la Ley de Mercado de Valores, se entiende por información privilegiada, cualquier información proveniente de un emisor referida a éste, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. Comprende, asimismo, la información reservada a que se refiere el Artículo 34º de la Ley del Mercado de Valores aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.

Asimismo, como se explica en la Sección III en los EE.UU la “información privilegiada” es la información que se considera "material" y "no pública".

Una violación de la política puede hacer que usted sea sujeto de una sanción disciplinaria incluyendo la terminación de su empleo, la devolución de todas las ganancias ilícitas y ser pasible de severas multas administrativas y/o indemnizaciones y sentencias carcelarias bajo la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento contra el Abuso de Mercado-Normas sobre Uso de Información Privilegiada y Manipulación

de Mercado y demás regulaciones aplicables en el Perú como también bajo la Ley de Títulos y Valores de los EE. UU.

Esta política se aplica a todos los funcionarios, directores, empleados y consultores de la Compañía y sus subsidiarias, afiliadas o entidades consolidadas o cualquier otra persona o entidad sobre la cual una de las personas antes mencionadas puedan ejercer influencia o control en sus decisiones de inversión.

Esta política además contempla prohibiciones adicionales a los Directores y Personas Restringidas que poseen por razón de sus funciones en forma constante **información privilegiada ("en los EE.UU. se les denomina "Insider(s)"- Persona(s) Poseedora(s) de Información privilegiada).**

Las preguntas relacionadas con esta Declaración deben dirigirse al Vicepresidente Legal.

## II.

### **POLÍTICAS QUE PROHIBEN LA TRANSFERENCIA DE VALORES CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

A. Prohibición de Transacciones – Ninguna persona poseedora de Información Privilegiada está autorizada a comprar o vender ningún valor de la Compañía mientras esté en posesión de información material no pública relacionada a la Compañía o sus Valores (la "Información Privilegiada").

En la Sección III y IV de abajo se explica con mayor detalle las normas aplicables en el Perú y en los EE.UU. respecto al uso de Información Material no Pública y/o Información Privilegiada;

**B. Los Directores y Personas Restringidas únicamente pueden comprar o vender Valores de la Compañía previa autorización y en determinados periodos (Períodos que se conocen en los EE.UU. como "Trading Window " - Ventanilla de Transacción) "**

Las "Personas Restringidas" incluye a:

- Directores, gerentes u otras personas que mantienen o entablen una relación con la Compañía que, debido a su condición, ejercicio de funciones u otros eventos o circunstancias particulares, tienen acceso a información privilegiada referida al emisor, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados.
- Personal de dirección, y contabilidad, entendiéndose como tal, a aquel que tiene o no, personal directa o indirectamente bajo su cargo y de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de las actividades relacionadas con los valores de la Compañía.
- Personal de confianza, entendiéndose como tal, a todo aquel que tiene acceso a información de carácter reservado, y cuyas opiniones o informes son presentados al personal de dirección, y que puede participar, de ser el caso, en el proceso de toma de decisiones de las actividades descritas en el proceso de inversiones definido en el presente código.
- Personal que participe en las inversiones de la Compañía y /o en las operaciones que realice la Compañía en el mercado de valores.

- Personal que participe en las negociaciones de ofertas públicas de adquisición, ofertas públicas de compra por exclusión, ofertas públicas de intercambio, fusiones, escisiones u otras modalidades de reorganización societaria,
- El cónyuge y los parientes hasta el primer grado de consanguinidad de las personas mencionadas.
- Todas las personas listadas en el Anexo 1 hasta la fecha en que a dichas personas se les notifique que ya no son consideradas "Personas Restringidas", para fines de esta política, y también incluye cualquier otra persona notificada por la Compañía de tiempo en tiempo que han sido considerados por la Compañía como "Personas Restringidas" en virtud de esta política.

Generalmente habrá cuatro Ventanillas de Transacciones por año en los cuales los Directores y las Personas Restringidas pueden comprar o vender valores de la Compañía, comenzando cada una con el cierre de operaciones del segundo Día de Transacciones que sigue a la fecha de presentación de los resultados financieros anuales o trimestrales de la Compañía y cerrando al final del mes anterior al mes de la publicación de los resultados trimestrales o el 31 de diciembre en el caso de los resultados anuales.

En consecuencia, durante un período de 30 días antes de la publicación de los resultados anuales o trimestrales de la Compañía se encontrará limitada la facultad de los Directores y las Personas Restringidas de comprar o vender acciones de la Compañía. Estos períodos se conocen en los EE.UU. como un "Blackout Period".

En ese sentido, desde el 1 de Enero al 15 de Febrero y durante todo el mes de Abril, Julio y Octubre de cada año existirá un "Blackout Period".

El término Día de Transacciones se define como el día en cual la NYSE abre para las operaciones bursátiles. Las horas normales de transacciones de la NYSE son de 9:30 a.m. hasta las 4:00 p.m., hora de la ciudad de Nueva York, de lunes a viernes.

Además, incluso durante la vigencia de alguna Ventanilla de Transacción en la cual las transacciones con Valores de la Compañía puedan ser permitidas, el Vicepresidente Legal (o en su ausencia, el Vicepresidente de Administración y Finanzas) previa aprobación del Gerente General puede anunciar en cualquier momento la prohibición inmediata de las transacciones de Valores de la Compañía por intermedio de los Directores y Personas Restringidas.

De manera de recordar a los Directores y Personas Restringidas en el cumplimiento de esta política, la Compañía cursará un correo electrónico (u otra comunicación) notificando a todas dichas personas cuando se abre la Ventanilla de Transacciones y cuando la Ventanilla de Transacción está próxima a cerrar. La entrega o no entrega de tales correos electrónicos por parte de la Compañía (u otra

comunicación) no los libera de su obligación de negociar Valores de la Compañía solo en total cumplimiento de esta política.

El negociar Valores de la Compañía conforme a un plan escrito pre-existente o programa establecido de acuerdo con la Norma 10b5-1 de la Ley de Intercambio de los EE. UU. de 1934 (**Rule 10b5-1 Trading Plan**) (en adelante "**Norma 10b5-1, Plan de Transacciones**") y autorizado por el Vicepresidente Legal de la Compañía no se considerará como violación de esta política. Sin embargo, las transacciones de los Valores de la Compañía efectuadas por un director o Personas Restringidas conforme a la Norma 10b5-1 Plan de Transacciones deben de ser informadas sin demora al Vicepresidente Legal.

En general, la Norma 10b5-1 contempla tres tipos de plan escrito pre-existente: a) un plan escrito pre-existente que detalle las transacciones de compra o venta que ocurrirán a precios específicos, días específicos y cantidades específicas de acciones, b) un plan escrito pre-existente que detalla la fórmula, algoritmo o programa de cómputo por la cual se pueden dar determinadas transacciones de compra o venta, y c) un plan escrito pre-existente por el cual se le da a un tercero discreción absoluta para hacer transacciones de compra o venta sin acceso a información privilegiada.

Según lo requiere la Norma 10b5-1, los Directores o Empleados Claves o Personas Restringidas de la Compañía pueden entrar, o hacer modificaciones sustanciales, en un plan de transacciones sólo cuando no tengan Información Material. Además, ningún Director o Personas Restringidas puede entrar o emendar una Norma 10b5-1 Plan de Transacciones durante un periodo de prohibición de transacciones y debe de primero contar con la pre-autorización del plan y/o su modificación por parte del Vicepresidente Legal de la Compañía.

En general, todas las transacciones de la Compañía a cargo del Director y Personas Restringidas, detalladas en el Anexo I (o notificadas como Persona Restringida) deben estar pre-aprobadas por del Vicepresidente Legal.

Cada Director o Persona Restringida, detalladas en el Anexo I (o notificada como Persona Restringida) para realizar cualquier operación en el mercado de valores deberá obtener previamente la autorización del Vicepresidente Legal a través del formato detallado en el Anexo 2: "Formulario de permiso para operaciones de valores en bolsa". Asimismo, cada Director o Persona Restringida después de realizar cualquier operación en el mercado de valores deberá comunicar al Vicepresidente Legal a través del formato detallado en el Anexo 3: "Formulario de notificación de la realización de operaciones de valores en el mercado de valores".

El Vicepresidente Legal comunicará de las operaciones de valores realizadas por los Directores y Personas Restringidas, detalladas en el Anexo I (o notificada como Persona Restringida), en el Directorio siguiente que se efectuó la transacción.

El Vicepresidente Legal podrá a su discreción, autorizar o no la transacción de los valores de la Compañía por los Directores y las Personas Restringidas, detalladas en el Anexo I (o notificada como Persona Restringida), dentro de la Ventana de Transacción pertinente. Asimismo, El Vicepresidente Legal podrá a su discreción después de consultar con el Vicepresidente de Administración y Finanzas o el Gerente General, autorizar o no la transacción de los valores de la Compañía por los Directores y las Personas Restringidas fuera de la Ventana de Transacción pertinente.

Cada Director y Persona Restringida, detalladas en el Anexo I (o notificada como Persona Restringida), debe de revisar esta Declaración, firmar y devolver la Carta Compromiso de Conocimiento y Aceptación.

Tomar nota que las transacciones de los Valores de la Compañía durante una Ventanilla de Transacción no es un "Puerto Seguro", y todos los Directores y/o Personas Restringidas deben cumplir estrictamente con todas las otras políticas establecidas en esta Declaración. ¡Cuando tenga duda, no efectúe transacciones! Consulte primero con la Vicepresidencia Legal, quien absolverá estos temas en decisión debidamente motivada, y cuya respuesta será remitida al solicitante, a través de la Gerencia General

C. Nada de Datos – Ninguna Persona Poseedora de información directa o indirectamente revelará ninguna Información Material a nadie que negocie Valores (el llamado "tipping" o "dateo") mientras esté en posesión de tal Información Material.

D. Confidencialidad – Ninguna Persona Poseedora de información comunicará ninguna Información Material a nadie fuera de la Compañía bajo ninguna circunstancia a no ser que sea aprobado con antelación por el Vicepresidente Legal. Asimismo, ninguna Persona Poseedora de información comunicará ninguna Información Material a nadie dentro de la Compañía a menos que haya necesidad de que lo sepa.

Si alguna Información potencialmente Material se revela inadvertidamente, toda Persona Poseedora de Información Privilegiada debe de notificar al Vicepresidente Legal de forma que la Compañía pueda determinar si se justifica o no tomar una acción correctiva, tal como una publicación general al público.

## I.

### **EXPLICACIÓN ADICIONAL SOBRE ALGUNOS CONCEPTOS APLICABLES AL USO DE INFORMACION PRIVILEGIADA Y MANIPULACION DE MERCADO CONFORME A LAS NORMAS DEL MERCADO DE VALORES APLICABLES EN EL PERÚ**

De acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, el uso indebido de información privilegiada y la manipulación de precios constituyen prácticas de abuso de mercado y como tales atentan contra la integridad y transparencia del mercado, afectando la confianza de los inversionistas.

#### **¿Qué es Información Privilegiada?**

De acuerdo con el artículo 40° de la Ley del Mercado de Valores, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a un emisor, a sus negocios o a uno o varios Valores por ellos emitidos o garantizados, no divulgada al mercado<sup>1</sup>; y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos<sup>2</sup>. Comprende, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 34° de la Ley del Mercado de Valores y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el Mercado de Valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.

De igual forma, conforme a la Resolución de Superintendencia N° 0005-2012 se considera como información privilegiada, entre otras la siguiente información que se detalla a continuación de manera enunciativa y no exhaustiva:

- \* Cambios en la unidad de decisión o control del emisor.
- \* Cambios en los acuerdos de control del emisor.
- \* Fusiones, adquisiciones u otras reorganizaciones societarias.
- \* Cambios en las utilidades o pérdidas esperadas.

---

<sup>1</sup> Por información no divulgada al mercado se entiende aquella que, si bien está destinada a ser divulgada al mercado, aún no ha sido diseminada a través de mecanismos que permitan el acceso a dicha información por parte del público en general, incluyendo el Registro Público del Mercado de Valores que lleva la SMV, los sistemas de información que administra la Bolsa de Valores de Lima o cualquier otro medio masivo de comunicación. Asimismo, se considera que la información destinada a ser divulgada al público en general aún no adquiere el carácter de pública cuando únicamente ha sido difundida por el emisor dentro de las juntas generales de accionistas, sesiones de directorio u otras reuniones o asambleas similares, grupos de inversionistas, analistas u otros partícipes

<sup>2</sup> Por información cuyo conocimiento público, que por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de un valor, se entiende aquella información aún no divulgada al mercado, que de hacerse pública influiría en las decisiones de inversión adoptadas por los inversionistas



- \* Transferencias de paquetes accionarios.
- \* Cambios en los miembros del Directorio, Gerencia u órganos equivalentes.
- \* Dictámenes de auditores con opinión calificada.
- \* Nuevas patentes, licencias o marcas registradas.
- \* Contratos con el gobierno, clientes o proveedores.
- \* Incumplimientos de pagos en el caso de instrumentos representativos de deuda.
- \* Planes de recompra o redención de acciones.
- \* Pago de dividendos o cambios en las políticas de dividendos.
- \* Informes de clasificación de riesgo de los valores y cambios en la clasificación de riesgo de un valor.
- \* Reestructuración económica y financiera, liquidación extrajudicial o quiebra.
- \* Compra o disposición de activos o cambios en la calidad o valor de los mismos.
- \* Disputas legales significativas.
- \* Revocación o cancelación de líneas de crédito.
- \* Insolvencia de deudores relevantes.
- \* Los estados financieros del emisor.
- \* Información relacionada con la oferta o demanda de los valores emitidos en el mercado por un emisor, incluyendo aquella referida a las ofertas públicas de adquisición y la que se tiene respecto de las órdenes de compra o venta a efectuar dentro o fuera de mecanismos centralizados de negociación.
- \* Informes de valoración elaborados por las sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o empresas de consultoría en el marco de una oferta pública de adquisición u oferta pública de compra por exclusión.
- \* Información respecto de las garantías que respaldan el pago de los derechos conferidos a los titulares de valores.

\* Información relacionada con los aspectos económicos, legales y financieros propios del emisor o de alguna empresa perteneciente a su grupo económico.

\* Información respecto del entorno económico, social y político en el que opera el emisor o alguna de las empresas de su grupo económico.

\* Información proveniente de entidades de gobierno incluyendo, entre otros, reportes sobre tendencias económicas (producción, empleo, tipo de cambio, tasa de interés, inflación, etc.) y decisiones de política económica, con incidencia en el desenvolvimiento legal, económico y financiero del emisor.

\* Información de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el Mercado de Valores.

\* Información referida al patrimonio cuyo propósito exclusivo es respaldar el pago de los derechos conferidos a los titulares de Valores emitidos con cargo ha dicho patrimonio, así como información referida a un Fondo Mutuo de Inversión en Valores y/o Fondo de Inversión.

La información referida a un fondo mutuo de inversión en valores incluye el conocimiento de variaciones en el valor cuota del fondo mutuo de inversión en valores previo a que éstas sean de conocimiento de los partícipes.

Salvo prueba en contrario, se presume que poseen información privilegiada:

a) Los directores y gerentes del emisor y de los inversionistas institucionales, así como los miembros del Comité de Inversiones de estos últimos, en su caso;

b) Los directores y gerentes de las sociedades vinculadas al emisor y a los inversionistas institucionales;

c) Los accionistas que individualmente o conjuntamente con sus cónyuges y parientes hasta el primer grado de consanguinidad, posean el diez por ciento (10%) o más del capital del emisor o de los inversionistas institucionales; y,

d) El cónyuge y los parientes hasta el primer grado de consanguinidad de las personas mencionadas en los incisos precedentes;

e) Los socios, administradores, y personal encargado de la auditoría de las sociedades auditoras contratadas por el emisor;

f) Los administradores, asesores, operadores y demás representantes de los agentes de intermediación;

- g) Los miembros del consejo directivo, gerentes y demás funcionarios de las bolsas y entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados;
- h) Los directores, funcionarios de las instituciones encargadas del control o supervisión de emisores de Valores de oferta pública o inversionistas institucionales, incluyendo la SMV;
- i) Los directores, gerentes y demás funcionarios de las instituciones de compensación y liquidación de Valores;
- j) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor e inversionistas institucionales;
- k) Las personas que presten servicios de asesoría temporal o permanente al emisor vinculadas a la toma de decisiones de gestión;
- l) Los funcionarios de las instituciones financieras que estén a cargo de los créditos a favor del emisor;
- m) Los funcionarios del emisor y de los inversionistas institucionales, así como de sus sociedades vinculadas; y,
- n) Los parientes de las personas señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior y de las mencionadas en los incisos precedentes.

Finalmente, de acuerdo al artículo 43º de la Ley del Mercado de Valores las personas que posean información privilegiada, están prohibidas de:

- a) Revelar o confiar la información a otras personas hasta que ésta se divulgue al mercado;
- b) Recomendar la realización de las operaciones con Valores respecto de los cuales se tiene información privilegiada; y,
- c) Hacer uso indebido y valerse, directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros, de la información privilegiada.

---

<sup>3</sup> Conforme a la Resolución de Superintendencia N° 0005-2012 se entiende por revelar la acción de dar a conocer o poner a disposición la información privilegiada, mediante cualquier medio, a menos que se haga en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones.

<sup>4</sup> Conforme a la Resolución de Superintendencia N° 0005-2012 se entiende por recomendar la acción de aconsejar, basándose en información privilegiada, a otra persona para que ésta realice operaciones con valores o haga que un tercero las realice.

## **¿Qué es Manipulación de Mercado?**

Conforme al artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 0005-2012 se encuentra prohibido proporcionar, directa o indirectamente, señales falsas o engañosas respecto de la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero mediante transacciones, propuestas, transacciones ficticias o difusión de información falsa o engañosa; que incrementen, reduzcan o mantengan su precio, o incrementen o reduzcan su liquidez.

En ese marco, la realización de una o más de las siguientes prácticas de manera enunciativa y no limitativa puede configurar manipulación de mercado:

- Incrementar, reducir o fijar la cotización de cierre de un valor durante los últimos treinta (30) minutos de la Fase de Negociación o durante la Fase de Subasta de Cierre en Rueda, mediante la instrucción de órdenes de compra o venta de dicho valor de forma individual o conjunta, que lleven al ingreso de propuestas a precios con el objeto de mejorar el precio de mercado o a la realización de transacciones.
- Incrementar, reducir o mantener el precio, volumen o liquidez de un valor o evitar que la cotización del valor pierda vigencia, mediante la realización de transacciones de manera concertada.
- Incrementar, reducir o mantener el precio, volumen o liquidez de un valor o evitar que la cotización del valor pierda vigencia mediante la realización de transacciones entre dos o más personas que hubiesen ingresado propuestas al mismo precio o aproximadamente al mismo precio, al mismo tiempo o aproximadamente al mismo tiempo y por la misma cantidad o aproximadamente por la misma cantidad.
- Incrementar, reducir o mantener la cotización de un valor o establecer un nuevo precio de referencia para la siguiente sesión mediante la instrucción de órdenes de compra o venta de un valor de forma individual o conjunta, que generen el ingreso de propuestas de compra o venta a precios sucesivamente superiores o inferiores a la última cotización vigente o al precio de la mejor propuesta de compra o venta disponible para dicho valor.
- Instruir órdenes de compra o venta de un valor de manera individual o conjunta, por una cantidad significativa respecto del que en promedio se negocia con dicho valor, que lleven al ingreso de propuestas que son canceladas en un tiempo lo suficientemente corto para que no sean ejecutadas.

- Incrementar el precio o reducir la tasa de corte en el marco de una colocación primaria o de oferta pública de venta realizadas a través de una subasta holandesa, mediante la instrucción de órdenes de compra de un valor que generen el ingreso de una o más propuestas de compra, por parte de personas que actúen en forma coordinada con el emisor, con el vendedor de Valores o con el colocador, o por parte del colocador directamente.
- Diseminar información falsa o engañosa en el mercado, referida al emisor, al valor, al sector o al mercado en general, a través de los medios de comunicación, incluyendo Internet o cualquier otro medio, afectando el precio de dicho valor de forma favorable a su tenencia o a la de las personas con quienes actúe concertadamente, o con el objetivo de efectuar o de que las personas con quienes actúe concertadamente efectúen una transacción con dicho valor.
- Elaborar y difundir directa o indirectamente, o difundir al público en general o a un segmento de éste, de manera reiterada, opiniones o recomendaciones de inversión afectando el precio de dicho valor de forma favorable a su tenencia o a la de las personas con quienes actúe concertadamente, o con el objetivo de efectuar o de que las personas con quienes actúe concertadamente efectúen una transacción con dicho valor.

#### **Penas en el Perú por uso indebido de Información Privilegiada y/o Manipulación de Mercado**

Las posibles sanciones y responsabilidades conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Código Civil y el Código Penal incluyen:

- a) sanciones administrativas por parte de la SMV (Superintendencia de Mercado de Valores);
- b) indemnizaciones por daños;
- c) devolución de todas las ganancias ilícitas;
- d) multas administrativas hasta por 300 UITs;
- e) sentencias carcelarias de hasta 7 años.

## II.

### EXPLICACIÓN ADICIONAL SOBRE ALGUNOS CONCEPTOS APLICABLES AL USO DE INFORMACION PRIVILEGIADA CONFORME A LEY DE TÍTULOS Y VALORES DE LOS EE.UU

Bajo la Ley de Títulos y Valores de los EE. UU. tal como se anota arriba, la Transferencia de Valores con Información Privilegiada se refiere a la compra o venta de Valores mientras se está en posesión de Información "Material" y " no pública " relacionada a tales valores.

Los "Valores" incluyen no solo acciones, bonos, pagarés y obligaciones sino también opciones, warrants e instrumentos similares. La "compra" y "venta" de valores están definidas en la Ley de Títulos Valores de los EE.UU. de manera amplia. La "Compra" incluye no solo la compra real de títulos valores sino cualquier contrato para comprar o cualquier otra forma para adquirir títulos valores. La "venta" incluye no solo la "venta" real de títulos valores sino todo contrato para vender en cualquier otra forma de disponer de los títulos valores. Estas definiciones se extienden a una amplia gama de transacciones incluyendo transacciones convencionales de dinero en efectivo por acciones, el otorgamiento y ejercicio de opciones de acciones y adquisiciones y el ejercicio de warrants u opciones de venta, convocatorias u otras opciones relacionadas con los títulos valores. Generalmente se entiende que la transferencia de valores con información privilegiada incluye lo siguiente:

- \* Las operaciones efectuadas por personas poseedoras de información privilegiada mientras están en posesión de información material no pública;
- \* Las operaciones por personas que no sean las personas poseedoras de información privilegiada mientras estén en posesión de información material no pública cuando se dio la información ya sea por el incumplimiento de una función fiduciaria de la persona poseedora de información privilegiada para mantenerla confidencial o fue obtenida indebidamente; o
- \* La comunicación o suministro de datos sobre información material no pública a otros, incluyendo la recomendación de compra o venta de los Valores mientras se está en posesión de tal información.

#### **¿Qué hechos son Materiales?**

Bajo la ley de Títulos Valores de EE. UU., la materialidad de un hecho depende de las circunstancias. Un hecho se considera "Material" si espera que éste razonablemente afecte la decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar los Valores de la Compañía o cuando es probable que el hecho tenga efecto significativo en el precio del mercado de los Valores de la Compañía. La Información Material puede ser positiva o negativa y puede estar virtualmente relacionada con cualquier aspecto de las

actividades empresariales de una Compañía o con cualquier tipo de Títulos Valores, deuda o patrimonio.

Ejemplos de Información Material incluyen (pero no a título limitativo) la información relativa a:

- dividendos;
- ganancias corporativas o predicciones de ganancias;
- cambios en la posición financiera o valor de activos;
- negociaciones para fusiones o adquisiciones o disposiciones de subsidiarias de importancia o activos;
- nuevos contratos de relevancia o la pérdida de un contrato importante;
- nuevos productos o servicios importantes;
- planes de mercadeo importantes o cambios en tales planes;
- planes de inversión de capital o cambios en tales planes;
- litigación sustancial, acción administrativa o investigaciones gubernamentales o indagaciones acerca de la Compañía o de alguna de sus compañías afiliadas, funcionarios o directores;
- préstamos o financiaciones significativas;
- incumplimiento en pago de préstamos;
- patrimonio nuevo u ofrecimientos de deudas;
- cambios importantes en el personal;
- cambios en los métodos de contabilidad y castigos contables; y
- todo cambio sustancial en la coyuntura de la industria o condiciones competitivas que podrían afectar significativamente las ganancias de la Compañía o proyectos de ampliación.

Una buena regla general: **cuando esté en duda, no haga transacciones**. También es aconsejable al tomar esta determinación preguntarse así mismo: "¿la persona al otro lado de esta transacción aun quisiera completar la operación a este precio si supiera lo que yo sé acerca de su Compañía?" Si la respuesta es "no" las posibilidades son de que usted tenga información material no pública.

## **¿Qué es No Pública?**

La información es "no pública" si ésta no ha sido revelada de tal forma que permita que sea ampliamente divulgada. Para que la información pueda ser considerada pública debe de ser ampliamente divulgada en tal forma que la pone generalmente disponible a los inversionistas, tales como en un comunicado de prensa o cuando la Compañía se registra en la Comisión de Títulos y Valores e Intercambio de los EE. UU. ( la "SEC"), o a través de medios de comunicación como Dow Jones, Reuters Economic Services, The Wall Street Journal, Bloomberg, Associated Press, or United Press International. La circulación de rumores aun sea precisa e informada en la media no constituye divulgación pública real.

Además, aun después de un anuncio público debe de transcurrir un razonable periodo de tiempo para que el mercado reaccione a la información. Generalmente, uno debe de esperar aproximadamente cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación como un periodo de espera razonable antes de que dicha información se considere pública.

## **¿Quién es una Persona Poseedora de Información Privilegiada?**

Las personas poseedoras comprenden a todos los funcionarios, directores, empleados y consultores de la Compañía y sus subsidiarias o entidades consolidadas o cualquier otra persona o entidad (a) sobre la cual una persona antes mencionada ejerce influencia o control en sus decisiones de inversión o (b) la cual efectúa una transacción en los Títulos Valores de la Compañía, cuyos Títulos Valores son en realidad de interés usufructuario de cualquiera de las personas antes mencionadas. Las Personas Poseedoras de información pueden tener deberes fiduciarios independientes para sus Compañías y sus accionistas no deben de efectuar transacciones en base a información material no pública relativa a los Títulos Valores de la Compañía. Además los miembros de familia y amistades de las Personas Poseedoras de Información Privilegiada así como asesores profesionales de la Compañía (ej. contadores, abogados, banqueros de inversión y consultores) que reciben información material no pública acerca de la Compañía también pueden caer bajo la definición de Personas Poseedoras de Información Privilegiada.

Se debe notar que las transacciones efectuadas por miembros de la familia de una Persona Poseedora de Información Privilegiada pueden ser de responsabilidad de tal Persona Poseedora de información Privilegiada bajo ciertas circunstancias y podría dar lugar a sanciones legales por los reguladores y por la Compañía.

## **Transacciones por Personas Distintas a las Personas Poseedoras de la Información Privilegiada**

Las Personas Poseedoras de Información Privilegiada también están prohibidas de revelar información material no pública, o hacer recomendaciones o dar opinión en relación a los Valores de la Compañía basada en tal información, a otros quienes puedan usar la información en transacciones de Valores de la



Compañía. Tanto la Persona Poseedora de Información privilegiada quien comunicó la información material no pública y la persona que recibe y usa esa información (el "Dateado") pueden ser pasibles de responsabilidad bajo las leyes de Títulos y Valores de los EE. UU.

Las Personas distintas a las Personas Poseedoras de la información Privilegiada también pueden ser responsables por la transferencia de valores con información privilegiada, incluyendo los Dateados que negocian en base a información material no pública proporcionada a ellos o personas que hacen transacciones en base a información material no pública la que ha sido individualmente obtenida. Los Dateados heredan los deberes de una Persona Poseedora de información y son responsables por las transacciones hechas en base a información no pública ilegalmente proporcionada a ellos por una Persona Poseedora de información. Similarmente, así como las Personas Poseedoras de información son responsables por la transferencia de valores con información privilegiada de sus Dateados, igualmente lo son los Dateados que pasan la información a otros que negocian. En otras palabras la responsabilidad de un Dateado de información privilegiada no es diferente a la de una Persona Poseedora de información. Los Dateados pueden obtener información material no pública recibiendo datos evidentes de otros o a través de, entre otras cosas, conversaciones en reuniones de trabajo, sociales o de otro tipo.

### **Penas en los EE.UU. por Dedicarse al Uso Indebido de Información Privilegiada**

Las penas por comerciar o dar datos sobre información material no pública pueden ir significativamente más allá de cualquier utilidad hecha o pérdidas evitadas tanto para las personas que se dedican a tal conducta ilícita como a sus empleadores. La SEC y el Departamento de Justicia de EE. UU. han hecho del enjuiciamiento civil y penal de las violaciones por uso indebido de información privilegiada de la máxima prioridad.

Las medidas ejecutorias disponibles para el gobierno o demandantes particulares bajo las leyes federales de Títulos Valores incluyen:

- sanciones administrativas SEC;
- sanciones auto reguladas de las organizaciones sobre regulación;
- mandatos judiciales civiles;
- indemnizaciones por daños;
- devolución de todas las ganancias ilícitas;
- multas civiles para el violador de hasta 3 veces la cantidad de utilidades ganadas o pérdidas evitadas;
- multas civiles para el empleador u otra persona que controla a un violador (es decir, cuando el violador es un empleado u otra persona controlada) hasta lo mayor de \$1,000,000 o tres veces la cantidad de utilidades ganadas o pérdidas;

- multas penales por cada violador de hasta \$1,000,000 (US\$2,500,000 para una entidad);  
y;
- sentencias carcelarias de hasta 10 años